



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2015 00285 00	Ordinario	WILLIAM CHINCHILLA PADILLA	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022- FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA S 02:00PM. (AUTO PENDIENTE DE REGISTRO POR FALLA EN SIGLO XXI)	15/07/2022		
68001 31 05 002 2015 00410 00	Ordinario	ADALBERTO ENRIQUE LONDOÑO AYALA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICFB- REGIONAL SANTANDER	Aplazamiento de la Audiencia REITERA PRUEBA	15/07/2022		
68001 31 05 002 2017 00248 00	Ordinario	MARIA ISABEL LIZARAZO MEJIA	INGENIERIA Y GESTION DE PROYECTOS PROYECTING S.A.S.	Desistimiento del Recurso SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION	15/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00015 00	Ordinario	LUIS ALEJANDRO TOLOZA PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma y se fija para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita r.r.	15/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00295 00	Ordinario	JORGE ELIECER VILLAMIZAR ORTIZ	ELVIRA MATILDE PRADILLA ORDOÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Así las cosas, se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana r.r.	15/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00510 00	Ordinario	ALVARO RIATIGA GARCIA	ZULLY JOHANNA BALLESTEROS ZARATE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR NO REFORMA LA DEMANDA. FIJA FECH PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00035 00	Ordinario	LIBARDO ANTONIO CABALLERO CORONEL	LEON E HIJOS LTDA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00076 00	Ordinario	ANA JURIT SANTAFE CORREA	LA REBAJA DROGUERIA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ARTR 77 PARA 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00092 00	Ordinario	ALISANDRA ULLOQUE PEÑA	HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. r.r.	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00140 00	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA	EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA	Auto de Tramite se hace claridad que el radicado correcto del auto de fecha 21 de junio de 2022, corresponde al proceso 68001310500220200014000 (2020-140) demandante GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA contra EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. y EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA y no el 680013105002201000298 (2010-298), como el mismo fue publicado, todo esto a fin que las notificaciones al llamado en garantía se realicen correctamente r.r.	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00185 00	Ordinario	ARMANDO BELTRAN MERCHAN	TECSAAM LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00190 00	Ordinario	JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO	D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S	Auto de Tramite Por NO reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la presente contestación de demanda, toda vez que se evidencia que la contestación de demanda se efectuó en nombre del CONSORCIO D&L LEBRIJA, siendo que la presente demanda fue admitida contra las personas jurídicas CONSTRUMARCA S.A.S. y D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. y no contra el CONSORCIO D&L LEBRIJA, por lo que el demandado deberá precisar en nombre de entidad efectúa la contestación de la demanda r.r.	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00290 00	Ordinario	OFELIA LOPEZ TARAZONA	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda de Reconvencción TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y COLFONDOS. SE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION. SE ORDENA CORRER TRASLADO	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00291 00	Ordinario	HELIDE ROJAS ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda de Reconvencción TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR Y COLPENSIONES. ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR PORVENIR. SE CORRE TRASLADO	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00307 00	Ordinario	JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ	COOMEVA EPS	Auto Requiere Apoderado	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00308 00	Ordinario	AGUSTINA RODRIGUEZ FLOREZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00309 00	Ordinario	MYRIAM CECILIA SANTAMARIA DE MATEUS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA FIJA FECHA AUD 77 PARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00312 00	Ordinario	MARITZA SOTO PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8_00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00322 00	Ordinario	PABLO LIEVANO HERRERA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita r.r.	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00335 00	Ordinario	FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES	GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECH PARA AUD 77 PARA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00345 00	Ordinario	MARISELA MEDINA MANTILLA	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00346 00	Ordinario	LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	Auto Requiere Apoderado	15/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00349 00	Ordinario	MERCEDES GALVIS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00350 00	Ordinario	CLEMA YOLANDA AMAYA CALDERON	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES, PROTECCION. SE TIENE POR NO CONTESTADA POR PARTE DE COLFONDOS. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2021 00129 00	Fueros Sindicales	JHON DEYBER RAMIREZ QUINTERO	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S - DISCON S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL PARA EL 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2021 00177 00	Fueros Sindicales	LUIS CARLOS ARAMBULA ZAMBRANO	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL PARA EL 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00PM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00006 00	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	LUIS JAVIER CORREA SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA SEPTIEMBRE 2 DE 2022 A LAS 08:;00 AM	15/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00135 00	Fueros Sindicales	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	DEHIBY JOVANY VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA SEPTIEMBRE 2 DE 2022 A LAS 02:00 PM	15/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2015-00285

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que no es posible la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS que se encuentra programada para el día 05 de julio de 2022 a las 9:00 am, debido a que para dicha fecha al juez titular del despacho, le fue concedido permiso por el Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 01 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 80 CPTSS, el día 15 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

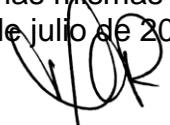
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015.00410

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se advierte que de las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPT, aún se encuentran pendientes de ser recaudadas por lo que no es posible llevar a cabo la práctica de la audiencia del Art. 80 del CPTSS, teniendo en cuenta que las mismas tienen incidencia en las resultas de la presente litis. Bucaramanga, 15 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de julio de dos mil veintidós.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y ante la ausencia del dictamen pericial por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER; el Juzgado conmina a la parte demandante para que se sirva prestar toda la ayuda necesaria para la obtención de dicha prueba.

Ofíciase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, para que se sirva informar en que estado se encuentra la práctica del dictamen pericial de la aquí demandante, el cual les fue solicitado practicar mediante oficio número 1104 del 31 de mayo de 2018.

De otro lado, ofíciase al señor CAMPO ELIAS ACEVEDO GONZALEZ, quien fue designado como perito dentro del presente proceso, comunicándole su designación y el objeto de la prueba, para que se sirva tomar posesión de su cargo y proceder de conformidad con lo ordenado.

Ofíciase nuevamente a la EPS COOMEVA para que se sirva dar respuesta al oficio 2503/2016-00003 del 13 de diciembre de 2018.

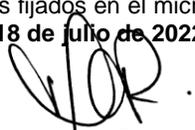
Una vez se cuente con la prueba pericial decretada y se haya agotado todo el trámite que prevé el Art. 228 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia del Art. 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado
a las 8 am de hoy, **18 de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2017-00248

Demandante: MARIA ISABEL LIZARAZO MEJIA

Demandado: OBIEL S.A.S. Y OTROS

Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la demandante DESISTIO DEL RECURSO DE APELACION formulado contra la decisión del juzgado del 10 de diciembre de 2019 de negar la nulidad planteada. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretaríal, se accede al desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandante respecto a la decisión proferida el 10 de diciembre de 2019 consistente en negar la nulidad planteada por la demandante.

En cuanto al llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A. efectuado de OFICIO por parte del Juzgado en diligencia del 10 de diciembre de 2019, se tiene que a la fecha no se ha realizado la notificación de la misma, motivo por el cual procede este despacho a realizar la notificación de la entidad de conformidad con el artículo 41 CPTSS toda vez que se trata de una entidad de economía mixta con participación del estado.

Una vez se haya realizado dicha notificación y vencido el termino de traslado de la misma, se procederá a programar la fecha de audiencia del artículo 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-015
Demandante: LUIS ALEJANDRO TOLOZA PEDRAZA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Al Despacho del señor juez informando que el anterior proceso de la referencia, se encontraba programada audiencia del Art. 80 CPTSS, el 09 de septiembre de 2021, no obstante, no se llevó a cabo toda vez que las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPTSS, no se encontraban y estaban pendientes de su recaudo. Bucaramanga 15 de julio de 2022,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2022

La audiencia programada el día el 09 de septiembre de 2021, fue aplazada por que las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPTSS, no se encontraban y estaban pendientes de su recaudo.

Se reprograma y se fija para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-295

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VILLAMIZAR ORTIZ

Demandado: ELVIRA MATILDE PRADILLA ORDOÑEZ Y EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA

Al Despacho del señor juez solicitando impulso procesal y traslado a la contestación de la demanda. Bucaramanga, 15 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ELVIRA MATILDE PRADILLA ORDOÑEZ** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ**, con Tarjeta Profesional número 259.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ELVIRA MATILDE PRADILLA ORDOÑEZ.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De otra parte, se evidencia la debida notificación a la entidad vinculada TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. una vez vencido el termino, se tiene por No contestada la demanda por parte de la entidad vincula TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.

Así las cosas, se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

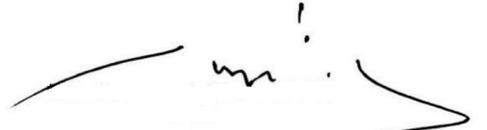
Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicación: 2019-295

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VILLAMIZAR ORTIZ

Demandado: ELVIRA MATILDE PRADILLA ORDOÑEZ Y EMPRESA DE
TRANSPORTES CIUDAD BONITA

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00510
Demandante: ALVARO RIATIGA GARCIA
Demandado: ZULLY JOHANNA BALLESTEROS ZARATE

Al Despacho del señor juez informando que la demandada ZULLY JOHANNA BALLESTEROS ZARATE NO CONTESTO la REFORMA A LA DEMANDA. Bucaramanga 15 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por NO contestada la **REFORMA A LA DEMANDA** por parte de la demandada **ZULLY JOHANNA BALLESTEROS ZARATE**.

Se advierte a la demandada que mediante auto del 05 de mayo de 2022 notificado en estados del 06 de mayo de 2022, se admitió la reforma a la demanda, providencia que se encuentra en firme, toda vez que transcurrió en silencio el termino de traslado a las partes, por lo que la manifestación de oposición respecto de la reforma a la demanda presentada por la demandada el 12 de mayo de 2022, se encuentra fuera de termino de traslado, el cual venció el 11 de mayo de 2022, motivo por el cual no se efectuara modificación alguna a dicha providencia.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija para **el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m)**. En primertérmino, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 18 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00035

Al despacho del señor Juez informando que la demandada GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS SAS contesto oportunamente la demanda y formuló llamamiento en garantía. Igualmente informo que la demanda fue reformada dentro del término señalado en el art. 28 del C.P.T. y S.S. , y se formuló llamamiento en garantía.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS SAS.

Se reconoce personería al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ portador de la T.P. 262.287 del CSJ como apoderado del GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS SAS en los términos y para los efectos del poder allegado.

El Juzgado advierte que la apoderada judicial de la parte demandante el día 24 de enero de 2022 envió al correo electrónico del Juzgado el escrito de reforma de demanda y que posteriormente adjunto solicitud de retiro de la misma. El día 14 de julio del año en curso, la abogada del actor reenvía nuevamente el escrito de reforma de demanda y solicita al Despacho admitirla y no tener en cuenta las solicitudes de retiro presentadas.

Vistas así las cosas, el Juzgado procede a dar trámite al escrito de reforma de la demanda la cual fue presentada en los términos del Art. 28 del CPTSS.

Como quiera que la demanda fue reformada; el Juzgado ordena corre traslado de la misma a la parte accionada por el término de cinco días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, para su respectiva contestación.

Una vez se cuente ejecutoriado el presente auto, el Juzgado se pronunciará respecto de los llamados en garantía formulados por el demandante y la parte demandada.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200003500

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO
RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA presento la contestación de la demanda el día 2 de octubre de 2020.


Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA, del auto admisorio de fecha 1 de septiembre de 2020.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.

De otro lado, efectuada una revisión minuciosa al escrito de demanda y al auto admisorio de la misma; el Juzgado observa que la demanda fue admitida contra la REBAJA DROGUERIA, sin percatarse que el mismo es un establecimiento de comercio, el cual no cuenta con personería jurídica y por consiguiente no puede ser sujeto de derecho y obligaciones y por tanto no puede ser demandada; es por ello, que el Juzgado haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 286 del CGP, ordena dejar sin efecto el auto en mención, en el sentido de que no se admite la demanda en contra del establecimiento de comercio como equivocadamente se hizo; toda vez que los autos ilegales no atan al Juez y es su deber entrar a corregir los errores en los que se hayan incurrido al proferir los mismos.

Vistas así las cosas, el Juzgado rechaza la demanda en contra del establecimiento de comercio LA REBAJA DROGUERIA.

En lo que respecta a los demás apartes del auto de fecha 1 de septiembre de 2020, los mismo se mantendrán incólumes.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **NELLY SAMARIS RINCON PEREZ**, con Tarjeta Profesional No. **56.615** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial y representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

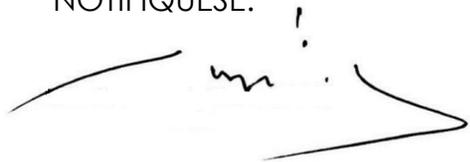
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200007600

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-092

DEMANDANTE: ALISANDRA ULLOQUE PEÑA

Demandado: HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA,

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA** presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 15 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA**, con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA**., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se reconoce y tiene al abogado(a) **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional número 39.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicación: 2020-092

DEMANDANTE: ALISANDRA ULLOQUE PEÑA

Demandado: HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA,

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-140

DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA

Demandado: EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P..

Al Despacho del señor juez, informando que en auto de fecha 21 de junio de 2022, por error involuntario, el radicado del presente auto quedo errado.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

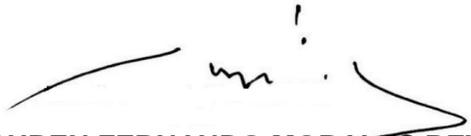


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial, se hace claridad que el radicado correcto del auto de fecha 21 de junio de 2022, corresponde al proceso 68001310500220200014000 (2020-140) demandante **GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA** contra **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.. y EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA** y no el 680013105002201000298 (2010-298), como el mismo fue publicado, todo esto a fin que las notificaciones al llamado en garantía se realicen correctamente.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00185

Demandante: ARMANDO BELTRAN MERCHAN

Demandado: TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA -TECSAAM LTDA

Al Despacho del Señor Juez informando que el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Laboral confirmo el auto que negó la nulidad por indebida notificación formulada por la parte demandada, además que la entidad demandada no contesto la demanda. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 27 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Laboral, determinó que no se configuró nulidad alguna respecto a la notificación que de la demanda realizó el demandante a la entidad demandada, se tiene que la misma fue efectuada en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 tal como se soportó en el expediente, motivo por el cual se tiene debidamente notificada la demanda y una vez verificado el expediente se observa que la entidad accionada no dio contestación a la demanda dentro del término de traslado de la misma, motivo por el cual en aplicación del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **NO contestada** la presente demanda por parte del demandado **TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA -TECSAAM LTDA**.

Se reconoce y tiene los abogados **CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL**, con Tarjeta Profesional número 202.276 del Consejo Superior de la Judicatura y a **ANDRES SEGURA SEGURA** con Tarjeta Profesional número 233.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad **TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA -TECSAAM LTDA**, para que lo representen en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija para el **trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m)**. En primertérmino, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-190

DEMANDANTE: JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO

Demandado: CONSTRUMARCA S.A.S. y D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S..

Al Despacho del señor juez solicitando impulso procesal y traslado a la contestación de la demanda. Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por NO reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la presente contestación de demanda, toda vez que se evidencia que la contestación de demanda se efectuó en nombre del CONSORCIO D&L LEBRIJA, siendo que la presente demanda fue admitida contra las personas jurídicas CONSTRUMARCA S.A.S. y D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. y no contra el CONSORCIO D&L LEBRIJA, por lo que el demandado deberá precisar en nombre de entidad efectúa la contestación de la demanda, en caso de hacerlo en nombre de las personas jurídicas demandadas en el presente proceso, se deberá aportar el correspondiente poder otorgado por el representante legal de cada una las personas jurídicas demandadas.

Así las cosas, conforme al parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se les concede a los demandados el término de cinco (5) días para que subsanen la situación referida anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00290

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones y colfondos S.A y se encuentran debidamente notificados. Igualmente se corrió traslado a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado. Se informa que Colpensiones presentó contestación oportuna a la demanda el 22 de febrero de 2021 y que Colfondos S.A contestó la demanda el 09 de agosto de 2021. La demandada Colfondos S.A formuló demanda de reconvención visible en el archivo 17 del expediente digital. La demanda no fue reformada. Bucaramanga, Julio 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** , y **COLFONDOS S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA portadora de la T.P. 199.923 como apoderado de COLFONDOS S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA portadoa de la T.P. 294.970 CSJ como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA

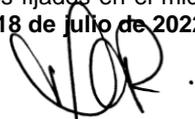
Con fundamento en el Art 371 CGP se ADMITE la demanda de reconvención formulada por la demandada PORVENIR S.A en contra de OFELIA LÓPEZ TARAZONA y en consecuencia se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante para que proceda a pronunciarse.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado
a las 8 am de hoy, **18 de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00291

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones y Porvenir S.A y se encuentran debidamente notificados. Igualmente se corrió traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se informa que Colpensiones presentó contestación oportuna a la demanda el 22 de febrero de 2021 y que Porvenir S.A contestó la demanda el 15 de febrero de 2021. La demandada Porvenir S.A formuló demanda de reconvención visible en el archivo 19 del expediente digital. La demanda no fue reformada. Bucaramanga, Julio 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** , y **PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO portadora de la T.P. 270.475CSJ como apoderado de PORVENIR S.A.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO portador de la T.P. 275.759 CSJ como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA

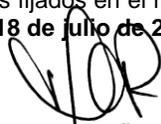
Con fundamento en el Art 371 CGP se ADMITE la demanda de reconvención formulada por la demandada PORVENIR S.A en contra de HELIDE ROJAS ESPINOSA y en consecuencia se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante para que proceda a pronunciarse. [07DemandaReconvencion.pdf](#)

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado
a las 8 am de hoy, **18 de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00307**
Demandante: **JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ**
Demandado: **COOMEVA EPS S.A.**

Al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial de la demandante apporto soporte de notificación de la demanda. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

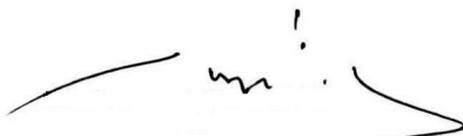
Una vez verificados los documentos que soportan la notificación de la demanda efectuada por la doctora NURIS NARCISA UPARELA IMBETT en calidad de apoderada judicial del demandante, se tiene que la notificación por AVISO no cumple con los requisitos de validez contenidos en el artículo 29 CPTSS, norma aplicable a los procesos ordinarios laborales, con la advertencia que el artículo 292 del C.G del P. indicado en el aviso elaborado directamente por la profesional en derecho no es aplicable al presente proceso, así como tampoco la elaboración del aviso, el cual únicamente puede ser realizado por el despacho, en el que se le informa al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Aunado a lo anterior, se evidencia que mediante Resolución 6045 del 27 de mayo de 2021, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordeno la toma de posesión de la entidad demandada, separando del cargo al gerente y representante legal y designando como agente especial de la entidad al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, y al contralor BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, representada por John Jaime Moreno Farfán.

En tales términos y para mejor proveer con miras a evitar nulidades procesales, **SE REQUIERE** a la doctora NURIS NARCISA UPARELA IMBETT en calidad de apoderada judicial del demandante para que realice nuevamente la notificación PERSONAL de la presente demanda a **COOMEVA EPS S.A.**, y dado la intervención de la misma, se requiere para que notifique igualmente a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, al agente especial **FELIPE NEGRET MOSQUERA** y al contralor **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, teniendo en cuenta los parámetros que para el efecto determina la Ley 2213 de 2022.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de cada uno de los indicados, y en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00308**
Demandante: **AGUSTINA RODRIGUEZ FLOREZ**
Demandado: **COLFONDOS Y COLPENSIONES**

Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la demandante apporto soporte de notificación de la demanda. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



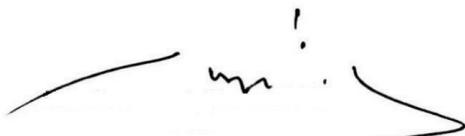
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez verificados los documentos que soportan la notificación de la demanda efectuada por el doctor CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA en calidad de apoderado judicial de la demandante, se tiene que el correo de notificación electrónica que reporta la entidad Colfondos en el certificado de Cámara de Comercio como dirección de notificaciones judiciales corresponde a: jemartinez@colfondos.com.co, dirección electrónica a la que debe realizarse el envío de la notificación del auto admisorio de la demanda, evidenciando un error en el correo electrónico al que se envió dicha notificación, el cual corresponde a: "jemartines@colfondos.com.co" y que certifica la empresa de correo REBOTÓ, en tal sentido se requiere al doctor CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA en calidad de apoderado judicial de la demandante para que realice la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL al demandado COLFONDOS al correo electrónico que reposa en el certificado de cámara de Comercio como dirección de notificaciones judiciales y enunciado anteriormente, cumpliendo con los requerimientos contenidos en la Ley 2213 de 2020, ABSTENIENDOSE DE UTILIZAR EL LOGO DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en documentos que han sido elaborados directamente por el profesional del derecho, debiéndose limitar únicamente al envío del correo electrónico con los documentos adjuntos que exige la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de cada uno de los indicados, y en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00309
Demandante: MYRIAM CECILIA SANTAMARIA DE MATEUS
Demandado: COLPENSIONES

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legalmente establecido. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **contestada** la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

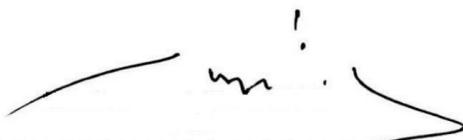
Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO**, con Tarjeta Profesional número 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija para el **dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m)**. En primertérmino, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022**.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00312
Demandante: MARITZA SOTO PEDRAZA
Demandado: COLPENSIONES

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legalmente establecido. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **contestada** la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se reconoce y tiene a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, con Tarjeta Profesional número 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

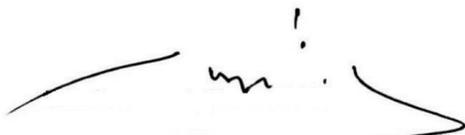
Se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de precisar que la demanda fue interpuesta únicamente contra COLPENSIONES y no contra PORVENIR S.A. como erradamente quedo plasmado en el auto admisorio de la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija para el veinte **(20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m)**. En primertérmino, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022**.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-322
Demandante: PABLO LIEVANO HERRERA
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, presentaron contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 15 de julio de 2022,


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA,** con Tarjeta Profesional número 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por la demandada GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO SAS.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022.


MARIŞOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO SAS**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARGARITA ROSA CUIREL CALDERON**, con Tarjeta Profesional No. **216.647** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO SAS**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

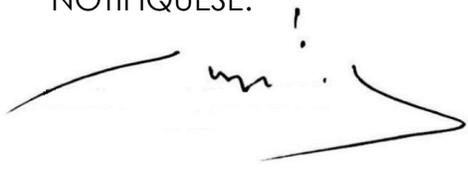
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220200033500](#)

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00345
Demandante: MARISELA MEDINA MANTILLA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandante presento REFORMA a la demanda dentro del término legalmente establecido. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En razón a que no se evidencia en el expediente digital soporte de envío y recibido de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II**, por el contrario existe una solicitud del demandado en cuanto a que se tenga notificado por conducta concluyente, se tiene para mejor proveer y en aras a evitar posibles nulidades procesales, se requiere al doctor ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ para que en calidad de apoderado judicial de la demandante, informe a este despacho judicial las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda adelantadas y adjunte los soportes correspondientes, para efectos de que el despacho pueda pronunciarse acerca de la forma en la que se notifico al demandado y sobre la oportunidad en la que se efectuó la contestación a la demanda.

Por otra parte, la demanda fue admitida el día 20 de enero de 2021 y posteriormente reformada el día el día el 25 de enero de 2021, sin que para la fecha estuviere notificado el demandado y menos hubiere vencido el termino de traslado de la demanda, oportunidad que el artículo 28 CPTSS tiene establecido para la presentación de la reforma de la demanda, lo que evidencia que la reforma de la demanda fue presentada de manera anticipada, sin embargo ello no es óbice para inadmitir o rechazar la misma por extemporánea, motivo por el cual atendiendo a que el escrito cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la **REFORMA** a la demanda y de la misma se ordena correr termino al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II** por el termino de 05 días para que efectúe pronunciamiento al respecto

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00346
Demandante: LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES S.A (ESIMED S.A.)

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandante allego un nuevo poder y solicitó impulso procesal. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la demandante **LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ** el día 16 de diciembre de 2021, se tiene como apoderada judicial de la demandante a la doctora **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, con T.P 279.904 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente en el proceso de la referencia de conformidad con las facultades concedidas en el poder.

En tal sentido, se requiere a la doctora **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** en calidad de apoderada judicial de la demandante **LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ** para que allegue el soporte de la NOTIFICACION PERSONAL efectuada a la entidad demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES S.A (ESIMED S.A.)**, la cual debió haberse realizado de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se advierte que en caso de no haber realizado la misma, esta deberá practicarse de conformidad con la Ley 2213 de 2022 actualmente vigente para efectos de notificaciones

Una vez haya sido aportado a este despacho judicial el soporte de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, y haya vencido el termino de traslado de la demanda, se procederá a la fijación de la fecha para llevar a acabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00349
Demandante: MERCEDES GALVIS
Demandado: COLPENSIONES y PROTECCION

Al Despacho del Señor Juez informando que la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. contestó el llamamiento en garantía efectuado por POROTECCION S.A. dentro del término legalmente establecido. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **contestada** la presente demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A..

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 del Código General del Proceso, **se tiene por contestado el llamamiento en garantía** efectuado por PROTECCION S.A.

Se reconoce y tiene a los abogados HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS con T.P. 108.945 del C.S.J., y a GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO, con T.P. 234.541 del C.S.J, como apoderados judiciales de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para que la representen en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija para el **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m)**. En primertérmino, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00350
Demandante: CLEMA YOLANDA AMAYA CALDERON
Demandado: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR y COLFONDOS

Al Despacho del Señor Juez informando que PORVENIR, PROTECCION y COLPENSIONES contestaron la demanda dentro del término legalmente establecido, por el contrario, COLFONDOS contestó la demanda fuera del término legalmente establecido. Bucaramanga, Julio 15 de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **CONTESTADA** la presente demanda por parte de las siguientes entidades:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con T.P. 115.849 del C.S de la J, como apoderado judicial de la entidad para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. se reconoce y tiene al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, con T.P.145.443 del C.S de la J, como apoderado judicial de la entidad para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, se reconoce y tiene al abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO, con T.P. 249.706 del C.S de la J, como apoderado judicial de la entidad para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ya que la misma fue contestada fuera del término legal (23-02-2021), el cual venció el 09-02-2021, siendo que el soporte de recibido del correo electrónico a través del cual se notificó el auto admisorio de la demanda data del 22-01-2021, lo que significa que la demanda quedó notificada dos días después del recibido del correo, esto es el 26-01-2021.

Para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija para el veintiséis **(26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m)**. En primertérmino, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **18 de julio de 2022**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00129

Al Despacho del Señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia del Art 114 CPTSS. Bucaramanga, Julio 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

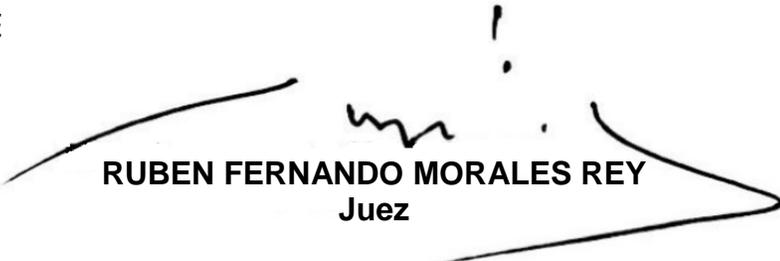
Bucaramanga, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 AM.**

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00177

Al Despacho del Señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia del Art 114 CPTSS. Bucaramanga, Julio 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

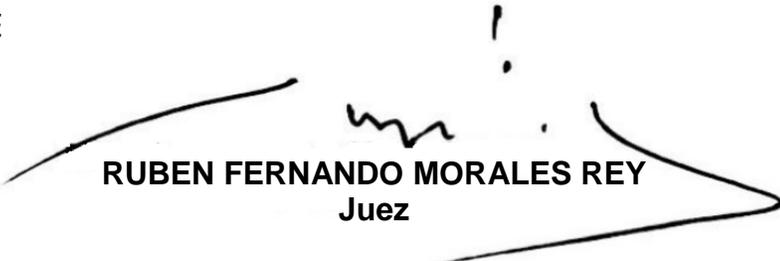
Bucaramanga, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 02:00 PM.**

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00006

Al Despacho del Señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia del Art 114 CPTSS. Bucaramanga, Julio 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

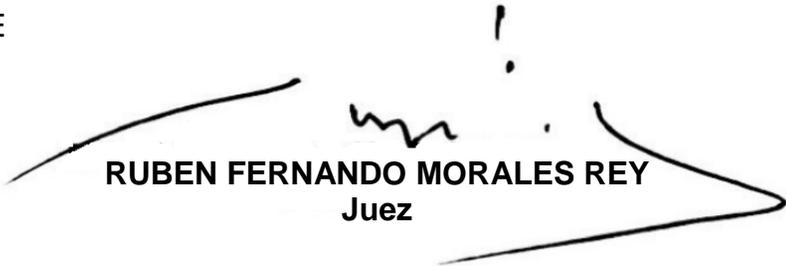
Bucaramanga, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 AM.**

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00135

Al Despacho del Señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia del Art 114 CPTSS. Bucaramanga, Julio 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

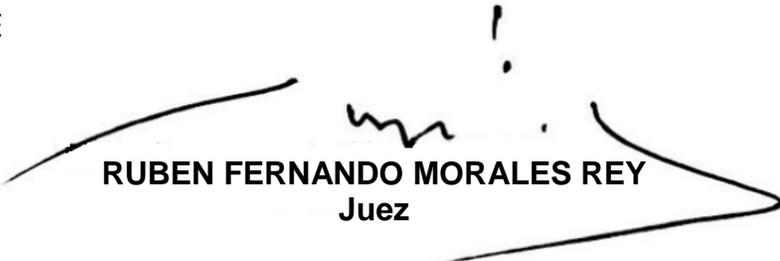
Bucaramanga, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 02:00PM.**

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria